



Nº 90/7928-4

GAB. PRES. 1017/90

Santiago, Noviembre 29 de 1990

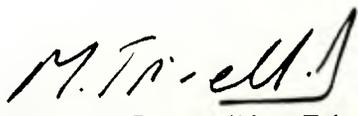
Señor
Juan Carlos Sáez Pacheco
Secretario General de
"Corporación Obra Kolping Chile"
Isabel Riquelme 399
Villarrica
Presente

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, comunico a Ud. que, examinada su presentación en el Ministerio de Hacienda, se ha concluido que no es posible acceder a su solicitud de exención del impuesto de primera categoría de la Ley de la renta.

Dicha conclusión se basa, fundamentalmente, en que su Corporación no estaría comprendida entre las instituciones que señala el Nº 4 del art. 40 de la Ley de Renta toda vez que, a la luz de los antecedentes tenidos a la vista, "Corporación Obra Kolping Chile" es más bien una institución de índole religiosa que de Beneficencia.

Saluda atentamente a Ud.

pp 
Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

CBE/ppc

c. c. : Arch. Corr. Correspondencia

(90111631 - 90092281)

4027

111631

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
ASESORIA JURIDICA
S.M./mav. Hda. D-149
Reg. O-11 55390 A.J.



ORD. N° 1412/1402

ANT. : OFICIO N° 1.400/7 DE FECHA 2
DE OCTUBRE DE 1990, DEL
GABINETE PRESIDENCIAL.

MAT. : EXENCION TRIBUTARIA CORPORA-
CION OBRA KOLPING CHILE.

SANTIAGO, 16 NOV 1990

DE : SUBSECRETARIO DE HACIENDA SUBROGANTE

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Por oficio señalado en el antecedente, se ha hecho llegar a esta Secretaría del Estado, la presentación de la "Corporación Obra Kolping Chile", solicitando se conceda el beneficio de exención del impuesto de primera categoría de la Ley de la Renta.

Sobre el particular, debo señalar a Ud. que el numeral 4° de artículo 40, de la Ley de Renta, señala que estarán exentas del Impuesto de Primera Categoría, las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República, y agrega que sólo podrán impetrar este beneficio aquellas instituciones que no persigan fines de lucro y que de acuerdo a sus estatutos tengan por objeto principal, el de proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos.

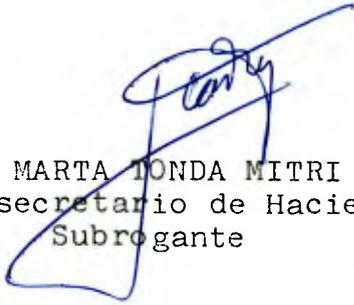
Ahora bien, conforme a la disposición legal invocada, se requiere que la entidad que solicita la exención sea una institución benéfica propiamente tal, y además, que de acuerdo con sus estatutos su objeto principal sea el de ayudar a las personas de escasos recursos económicos.

A juicio de este Ministerio, de los antecedentes que se han aportado no se desprende que la peticionaria sea propiamente una institución de beneficencia ya que la razón principal de su creación, conforme a sus propios estatutos es "Fundar Familias Kolping en todo el territorio nacional", entendiéndose por ellas "al grupo de personas que animadas por la caridad, practican apostolado de acuerdo al Magisterio de la Iglesia y el ideal Fundador de la Obra", declaraciones que la convierten más bien en una entidad de tipo religioso, la cual, entre sus diversos fines y actividades contempla acciones de beneficencia y bien público.

Por su parte, no se desprende que la ayuda que presten vaya dirigida a personas de escasos recursos, supuesto que la norma en análisis exige, así como tampoco se desprende que la atención que preste sea gratuita, ya que en el título segundo, artículo quinto, de los estatutos se contempla la posibilidad de incluir dentro del patrimonio, en términos amplios "todo otro concepto que no sea violatorio de los fines de la Federación".

Por las razones antes expuestas, esta Cartera del Estado estima que la la Fundación peticionaria no se encuadra dentro de los presupuestos de la norma jurídica que autoriza el otorgamiento de la exención solicitada.

Saluda atentamente a Ud.



MARTA TONDA MITRI
Subsecretario de Hacienda
Subrogante

Distribución.-

- Sr. Jefe de Gabinete Presidencial
- Asesoría jurídica
- Oficina de Partes Hacienda

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

GAB. PRES. (O) N^o 1.400/7 1
ANT. :
MAT. : Remite fotocopia.

SANTIAGO,

DE : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

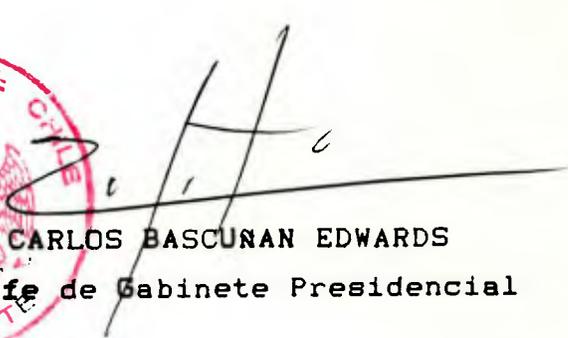
AL : SR. MINISTRO DE HACIENDA
D. ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO

Adjunto a Ud. fotocopia de presentación hecha por don Juan Carlos Saéz en representación de la Corporación Obra Kolping Chile, solicitando exención tributaria.

Ruego a Ud. informar al respecto.

Saluda atentamente a Ud.




CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Ministro de Hacienda
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo
(90092281)

092281

1 EN LO PRINCIPAL, solicita exención del Impuesto a la Renta
2 de Primera categoría y acogerse al artículo 40 número 4 del
3 Decreto Ley N° 824 y sus modificaciones, publicado en el
4 Diario Oficial de 31 de Diciembre de 1974; en el primer
5 otrosi, acompaña documentos que fundamentan la solicitud:

6
7 Excelentísimo Señor Presidente de la República

8 Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda

9 Excelentísimas Otras Autoridades Competentes

10 Del Servicio de Impuestos Internos y del
11 Ministerio de Hacienda.

12
13 JUAN CARLOS SAEZ PACHECO, Chileno, casado, empleado, Cédula
14 de Identidad número 7.725.874-4, domiciliado en la Ciudad de
15 Villarrica, calle Isabel Riquelme N° 399, actuando en
16 representación de la CORPORACION OBRA KOLPING CHILE, según
17 se acredita con el poder que acompaño en el primer otrosi de
18 esta presentación, al Excelentísimo Señor Presidente de la
19 República y autoridades competentes, respetuosamente digo:
20 Que obrando bajo la responsabilidad jurídica y patrimonial
21 de la CORPORACION OBRA KOLPING CHILE, y de acuerdo con lo
22 dispuesto en el numeral 4 del artículo 40 del Decreto Ley N°
23 824 y sus modificaciones, publicado en el Diario Oficial de
24 fecha 31 de Diciembre de 1974, y en la Circular N° 61 de la
25 Dirección Nacional de Impuestos Internos, de fecha 12 de
26 Mayo de 1976, vengo en solicitar para mi representada, la
27 EXENCION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA, de
28 modo que pueda acogerse a tal beneficio, según la normativa
29 ya referida del Decreto Ley N° 824.

30 Para ilustrar el criterio de la autoridad competente, sobre

la materia de esta solicitud y el objeto de la OBRA KOLPING CHILE, paso a señalar lo siguiente:

I DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION DE LA ENTIDAD

Con la denominación de OBRA KOLPING CHILE, se ha constituido la Federación Central de las Familias Kolping en Chile, su domicilio legal es la ciudad de Villarrica, Provincia de Cautín, Novena Región, la que puede establecer delegaciones y representaciones en cualquier punto del país, siendo su duración por tiempo indefinido. Según establece el artículo 1 de los Estatutos de la CORPORACION OBRA KOLPING CHILE, que se acompañan en el primer otrosí de esta presentación.

II NATURALEZA

La OBRA KOLPING CHILE, es una Corporación sin fines de lucro, ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio de naturaleza asistencial y educativa, orientada por los principios del Magisterio de la Iglesia Católica Apostólica y Romana y los ideales del Fundador de la OBRA KOLPING INTERNACIONAL, Presbítero ADOLFO KOLPING, según reza el artículo 2 de los Estatutos de la Institución.

III FINES

Sus fines principales son:

- a) Fundar Familias Kolping en todo el territorio Nacional.
Se entiende por "Familia Kolping", al grupo de personas que, animadas por la caridad, practican un apostolado de acuerdo al Magisterio de la Iglesia y al ideal del Fundador de la Obra. Coordinar, orientar y colaborar en

1 sus actividades a través del asesoramiento técnico,
2 administrativo y jurídico, promoviendo cursos teórico-
3 prácticos de oficios y artesanía, jornadas de
4 capacitación, congresos, seminarios y encuentros de
5 carácter cultural, técnicos, religiosos o sociales en lo
6 recreativo, respetando la organización interna de la
7 misma.

8
9 **b) Representar al conjunto de las entidades afiliadas.**

10
11 **c) Promover y fomentar la mayor cooperación entre todas las**
12 **entidades afiliadas, con el objeto de impulsarlas en la**
13 **Obra común que las anima.**

14
15 **d) Incentivar la formación técnica profesional, orientando a**
16 **los trabajadores en la industria, comercio, agricultura y**
17 **demás actividades liberales, como así también incrementar**
18 **la educación familiar en orden a su plena participación**
19 **en el desarrollo de la sociedad y tender a la formación**
20 **de dirigentes idóneos en el ámbito de su actividad**
21 **laboral.**

22
23 **e) Desarrollar sus actividades sin discriminación de raza,**
24 **sexo, nacionalidad, condición social o confesión**
25 **religiosa.**

26
27 **f) Fundar establecimientos de enseñanza, salud, de**
28 **naturaleza industrial y comercial en orden a la promoción**
29 **integral del hombre trabajador.**

30 **g) Fomentar la fiel observancia de los principios éticos,**

entre todos los miembros de las entidades afiliadas.

h) Arbitrar la solución de las diferencias que pudieren suscitarse entre las distintas entidades asociadas en la Federación siempre que estas así lo soliciten y que la naturaleza de las cuestiones justifique su intervención. Fines que consigna el artículo 3 de los Estatutos de la Corporación.

IV VIGENCIA

La CORPORACION OBRA KOLPING CHILE, se encuentra vigente como persona jurídica regida por el título 33 del libro I del Código Civil, y por el Reglamento que regula a estas instituciones no lucrativas, en conformidad a la debida certificación emanada del Ministerio de Justicia de la República de Chile, según el Certificado que se acompaña en el primer otrosí de este escrito.

V OTRAS CONSIDERACIONES

Actualmente los Socios de la CORPORACION OBRA KOLPING CHILE, sobrepasan el número de dos mil y existe más de un millar en vías de afiliación. Por otra parte y geográficamente, la Institución cubre con su trabajo desde las Regiones Primera a la Décima de la Nación, con sedes sociales, multitalleres, centros de formación y unidades de producción.

El trabajo de OBRA KOLPING CHILE, se financia con alguna ayuda extranjera, canalizada por la OBRA KOLPING INTERNACIONAL con sede en COLONIA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de la cual Organización Matriz, es una asociada o filial la OBRA KOLPING CHILE, y se financia también con la

1 explotación comercial de algunas unidades de producción que
2 tributan por concepto de Renta de Primera Categoría. Rentas
3 que directamente se aplican a financiar la actividad de
4 beneficencia de la OBRA KOLPING CHILE, la que no persigue
5 fines de lucro, acatando los dictámenes del Consejo de
6 Defensa del Estado en el sentido de no proceder en ningún
7 caso a la distribución de utilidades entre los Socios y
8 cumpliendo a su vez el artículo 40 número 4 del Decreto Ley
9 824 sobre el Impuesto a la Renta, que prescribe que junto a
10 la no prosecución de fines de lucro se tenga por "Objeto
11 exclusivo prestar ayuda material o de otra índole a personas
12 de escasos o nulos recursos", de acuerdo a lo que disponen
13 los Estatutos de la Corporación.

14 En efecto la OBRA KOLPING CHILE se rige por el principio de
15 ayuda para la autoayuda de personas de escasos o nulos
16 recursos, trabajadores manuales artesanos, en forma de ayuda
17 material y educativa según se ha señalado precedentemente en
18 el apartado sobre los fines de la Institución.

19 Para cumplir sus finalidades con mayor plenitud y
20 perfectibilidad, OBRA KOLPING CHILE necesita que el Gobierno
21 de la República de Chile, por medio del Ministerio de
22 Hacienda y sus autoridades competentes, le exima del pago
23 del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, por la vía de
24 acogerse a la exención consagrada como resorte privativo del
25 Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 40
26 del Decreto Ley N° 824 publicado en el Diario Oficial de
27 fecha 31 de Diciembre de 1974.

28 Hasta la fecha hemos pagado el tributo referido en forma
29 orportuna. Pero ahora, después de conocer la posibilidad de
30 en este beneficio a nuestra Corporación, venimos a

impetrarlo, para servir con mayor eficacia a nuestros fines

no lucrativos; atendido que, a no mediar opinión en contrario de la autoridad competente, consideramos estar situados en el supuesto legal y su marco facticio, habilitante para el beneficio o exención referida.

POR TANTO;

Y de acuerdo con lo expresado en el cuerpo de esta presentación, la documentación que acompaño en el primer otrosí y lo dispuesto en el artículo 19 número 14 de la Constitución Política de la República, en el artículo 40 número 4 del Decreto Ley N° 824 del 31 de Diciembre de 1974, en la Circular N° 61 de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos de 12 de Mayo de 1976, y en atención a la utilidad nacional o bien común, según reza el artículo 1 de la Constitución Política de la República.

RUEGO al excelentísimo Señor Presidente de la República y autoridades competentes, conceder a la Corporación OBRA KOLPING CHILE, la exención del Impuesto a la Renta de Primera Categoría y a todas las Rentas de Primera Categoría, por medio de la dictación por parte del Ministerio de Hacienda del Decreto Supremo que otorgue dicha franquicia. Y además, que se conceda tal beneficio con efecto retroactivo, para efecto de la restitución de los pagos sobre Impuesto a la Renta de Primera Categoría que ha efectuado la Corporación OBRA KOLPING CHILE; y esto último considerando que la vigencia de la normativa que faculta a la franquicia en cuestión, corre desde el 1° de Enero de 1975, afectando a las rentas percibidas o devengadas a contar de dicha fecha, según lo dispone la Circular N° 61 de la Dirección Nacional de Impuestos Internos de fecha 12 de Mayo de 1976.

1 Al respecto, nos obligamos a acatar lo que estime
2 procedente en derecho la autoridad competente y a la
3 fiscalización que el Servicio de Impuestos Internos
4 verifique en relación con la mantención de las
5 circunstancias que justifiquen la exención que nos pueda ser
6 concedida por el Ministerio de Hacienda de la República de
7 Chile.

8
9 Primer otrosí: Ruego al Excelentísimo Señor Presidente de la
10 República y Autoridades Competentes, tener presentes los
11 siguientes documentos que acompaño para fundamentar esta
12 petición:

13 1.- Poder con que actúa en esta presentación don JUAN
14 CARLOS SAEZ PACHECO, debidamente legalizado y
15 protocolizado.

16 2.- Estatutos de la Corporación OBRA KOLPING CHILE,
17 debidamente legalizados y protocolizados, los que no
18 han sufrido modificaciones.

19 3.- Certificado de Vigencia de la personalidad jurídica de
20 la Corporación OBRA KOLPING CHILE, expedido por el
21 Ministerio de Justicia de la República de Chile.

22 4.- Programa de actividades que aclaran los fines de
23 beneficencia y no lucrativos de la Corporación OBRA
24 KOLPING CHILE, y que corresponde al Programa de la OBRA
25 KOLPING INTERNACIONAL que desarrolla en Chile la OBRA
26 KOLPING CHILE, asociada de la anteriormente mencionada.

27 5.- Reconocimiento de la Sede Vaticana, en la persona de su
28 Santidad, el Pontífice JUAN PABLO II, a la OBRA KOLPING
29 INTERNACIONAL, lo que vale como reconocimiento jurídico
30

1 canónico, para una asociación privada de fieles
2 atendido los cánones 298 y siguientes del Código de
3 Derecho Canónico. Este reconocimiento no lo exige el
4 ordenamiento legal del Estado chileno sobre el rubro en
5 referencia; pero estamos ciertos que servirá al
6 discernimiento de esa Secretaría de Estado, en orden a
7 una mejor comprensión de los fines y obras, de la OBRA
8 KOLPING INTERNACIONAL y de la OBRA KOLPING CHILE, su
9 asociada.

10
11 **POR TANTO;**

12 RUEGO al Excelentísimo Señor Presidente de la República y
13 autoridades competentes, tener por acompañados a esta
14 presentación los documentos en que se fundamenta la misma.

15
16
17
18
19
20
21 Autorizo la firma de don JUAN CARLOS SAEZ PACHECO C.I. Y RUT.
22 7.725.864-4 de Chile en representación de OBRA KOLPING CHILE
23 RUT. N° 71.093.800-8.- Villarrica, 24 de Septiembre de 1990.-



JORGE TAMPE MALDONADO
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
Vicente Reyes 733 - Local 1 - Fono 411513
Galería Central
VILLARRICA



1 PRIMER BIMESTRE AÑO 1989.-
2 REPERTORIO Nº 194
3 ACTA PODER
4 CORPORACION "OBRA KOLPING CHILE"
5 #####
6
7
8 En la ciudad de Villarrica,
9 Provincia de caufín, República de Chile, a veintiocho de Febrero de
10 mil novecientos ochenta y nueve, ante mi, Jorge Tampe Maldonado,
11 Abogado, Notario Público y Conservador de Minas de las Comunas de
12 Villarrica, Pucón y Curarrehue, comparece en esta Notaría de calle
13 Vicente Reyes número setecientos treinta y tres don JUAN CARLOS SAEZ
14 PACHECO, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad y
15 Rol Unico Tributario número siete millones setecientos veinticinco
16 mil ochocientos setenta y cuatro guión cuatro de Chile, domiciliado
17 en calle Isabel Riquelme número trescientos noventa y nueve de esta
18 ciudad, en su calidad de Secretario General de OBRA KOLPING CHILE,
19 Corporación de derecho privado, Rol Unico Tributario número setenta
20 y un millones noventa y tres mil ochocientos guión ocho y de su
21 mismo domicilio, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la
22 cédula personal mencionada y expone: Que debidamente facultado viene
23 en reducir a escritura pública el Acta de sesión de Directorio del
24 Libro de Actas respectivo en folios ciento cincuenta y ocho a ciento
25 sesenta y cuatro, que es del tenor siguiente: "SESION DE DIRECTORIO
26 DE OBRA KOLPING CHILE".- Lugar día y hora: En Villarrica, a veinte
27 de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las nueve
28 horas, se reúne en forma extraordinaria en su sede de calle Isabel
29 Riquelme número trescientos noventa y nueve de la ciudad de Villarri-
30 ca, el Directorio de la Corporación "OBRA KOLPING CHILE", Rol Unico



1 Tributario número setenta y un millones noventa y tres mil ochocientos
2 quión ocho.- Asistencia: Concurren los cinco directores de la Corpora-
3 ción Obra Kolping Chile: don Walter Conrad Heckemeier Munck, Presbíte-
4 ro y Asesor Nacional; don Osvaldo Joel Rubilar Aguayo, Presidente; don
5 Juan Carlos Sáez Pacheco, Secretario General; don Sergio Gustavo Suazo
6 Villagrán, Director; don Luis Hernán Reyes Suazo, Director.- MATERIA.-
7 Informe Jurídico. El Presidente de la Corporación, don Osvaldo Joel
8 Rubilar Aguayo informa que como único punto de la tabla figura la
9 conveniencia de discutir y tomar acuerdos en torno a la representación
10 legal de la Corporación, para facilitar su marcha. En su informe
11 expresa que se han otorgado poderes y mandatos generales y especiales
12 por el Directorio de la Corporación, al Secretario General, don Juan
13 Carlos Sáez Pacheco y, a funcionarios de la misma, y que es necesario
14 actualizarlos y reemplazarlos en un nuevo poder, que sin perjuicio de
15 los anteriores, facilite la marcha administrativa y legal de la Corpo-
16 ración. Para estos efectos propone que el Directorio de acuerdo a lo
17 dispuesto por el estatuto de la Corporación en su artículo número
18 vigésimo sexto, letra m), otorgue un poder al Secretario General, don
19 Juan Carlos Sáez Pacheco, para que personalmente actúe en representa-
20 ción de la Corporación "Obra Kolping Chile".- Realizado el debate
21 sobre el único punto de la tabla, el Directorio de la Corporación
22 acuerda por unanimidad, conforme con los Estatutos de la Corporación
23 en su artículo número vigésimo sexto, letra m): PRIMERO.- Conferir
24 poder general tan amplio como sea necesario a don Juan Carlos Sáez
25 Pacheco, chileno, casado, cédula nacional de identidad y Rol Unico
26 Tributario número siete millones setecientos veinticinco mil ochocien-
27 tos setenta y cuatro quión cuatro de Chile, con domicilio en calle
28 Isabel Riquelme número trescientos noventa y nueve de la ciudad de
29 Villarrica y Secretario General de Obra Kolping Chile, para que
30 represente personalmente la Corporación de derecho privado "Obra

JORGE TAMPE MALDONADO
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
Vicente Reyes 733 - Local 1 - Fono 411513
Galería Central
VILLARRICA



1 Kolping Chile", en todos los asuntos, ~~actos~~ juicios o negocios de
2 cualquier naturaleza, que actualmente tenga pendiente o que incurra o
3 que se celebren en el futuro, ante cualquier autoridad o corporación,
4 sea civil, judicial o, administrativa. Para abrir y cerrar cuentas
5 corrientes, bancarias de depósito en moneda nacional o extranjera y de
6 crédito, girar y sobregirar en cuenta corriente; girar, depositar,
7 endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar
8 cheques; depositar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar y
9 reconocer saldos, abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo
10 y realizar depósitos y giros en las mismas. Girar, endosar en dominio,
11 en garantía o en comisión de cobranza, aceptar, reaceptar, suscribir,
12 revalidar, cobrar, protestar, descontar, cancelar letras de cambio,
13 pagarés, cheques, instrumentos negociables y efectos de comercio.
14 Contratar toda clase de operaciones de crédito con Bancos e institucio-
15 nes financieras, de crédito, Banco del Estado de Chile, nacionales o
16 extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial la que establece la
17 ley número dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas
18 de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances en
19 cuenta corriente, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extran-
20 jera; abrir créditos simples y documentarios, revocables o irrevoca-
21 bles, divisibles o indivisibles; autorizar cargos en cuenta corriente,
22 mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; realizar toda
23 clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para
24 boletas bancarias de garantía o cualquier otro; operar en el mercado de
25 capitales. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se
26 adeude a la poderdante, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones;
27 entregar o retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. Arren-
28 dar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre,
29 y poner término a su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones
30 de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de



1 bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y
2 anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Reti-
3 rar mercaderías de Aduanas.- Representar a la Corporación ante el Banco
4 Central de Chile y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio
5 exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos
6 de embarque, cartas de porte o carta guías relativas al transporte
7 terrestre, aéreo, marítimo. Realizar operaciones de cambios internacio-
8 nales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar
9 divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visi-
10 ble o invisible. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resol-
11 ver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término
12 a toda clase de contratos o actos jurídicos. Comprar, vender, permutar,
13 aportar, y en general, enajenar toda clase de bienes, muebles o inmue-
14 bles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, bonos y acciones,
15 pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones
16 y modalidades con o sin pacto de retrocompra, actos que pueden tener
17 por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los
18 mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar contratos de prome-
19 sa de compraventa respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en
20 arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar
21 mercancías o bienes en almacenes generales, dejar mercancías en consig-
22 nación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de
23 prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo, anticresis, convenir
24 intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen toda
25 clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar
26 operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar contratos de cuentas en
27 participación. Contratar, modificar y poner término a prestaciones de servi-
28 cios profesionales o no. Celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo.
29 Celebrar, modificar y poner término a contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento,
30 otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago,

JORGE TAMPE MALDONADO
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
Vicente Reyes 733 - Local 1 - Fono 411513
Galería Central
VILLARRICA

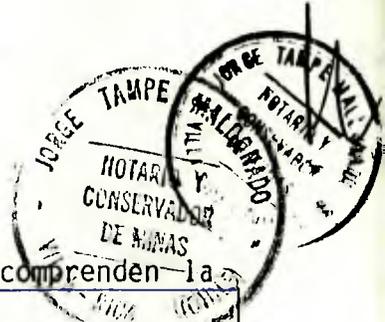


1 novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligacio-
2 nes. Convenir aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas
3 penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y
4 fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Ingresar a
5 sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo,
6 cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en parti-
7 cipación, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas,
8 modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas,
9 formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administrado-
10 res pro indiviso. Representar a la poderdante con voz y voto en las
11 sociedades en que forme parte. Ceder a cualquier título toda clase de
12 créditos sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones
13 Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar y cancelar hipotecas,
14 incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda
15 bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas
16 corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier
17 tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Aceptar, posponer y
18 cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar
19 agentes, representantes, comisionistas, distribuidores; celebrar
20 contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para
21 comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos,
22 servidumbres y censo. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de
23 bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por
24 subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la poderdante adeudare
25 y, en general extinguir obligaciones. Constituir y pactar domicilios
26 especiales. Inscribir, adquirir y enajenar propiedad intelectual.
27 Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos indus-
28 triales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y
29 registros ante los organismos competentes y transferir y adquirir las
30 mismas.- Celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase



1 de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales.
2 Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o
3 administración. Presentarse a toda clase de propuesta y registro de
4 contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto.-
5 Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto,
6 terrestres o marítimas. Enviar, recibir y retirar toda clase de corres-
7 pondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Manifestar pertenen-
8 cias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensu-
9 ras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras, comprar, vender, y
10 enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas, designar admi-
11 nistradores en dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamientos,
12 explotación y avío sobre las minas y minerales. Representar a la
13 Corporación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas de
14 derechos público o privado, nacionales y extranjeras, entre ellas el
15 Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y el Ministerio de
16 Relaciones Exteriores, el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional
17 de Salud, las Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos, el
18 Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas,
19 Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y en especial, el Banco
20 del Estado de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción.
21 Representar en juicio a la Corporación ante toda clase de tribunales,
22 ordinarios, especiales y arbitrales, con las facultades establecidas
23 en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento
24 Civil. Se confiere especialmente la facultad de interponer demandas o
25 querellas, de desistirse en primera instancia de la acción deducida,
26 aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos
27 legales, transigir, comprometer, otorgar a los arbitros facultades de
28 arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir,
29 otorgar quitas o esperas y absolver posiciones, aceptar o repudiar
30 herencias o legados con o sin beneficio de inventario, pedir posesiones

JORGE TAMPE MALDONADO
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
Vicente Reyes 733 - Local 1 - Fono 411513
Galería Central
VILLARRICA



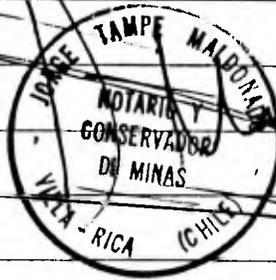
1 efectivas. Las facultades extraordinarias del apoderado comprenden la
2 novación, la conciliación y el avenimiento y, la facultad de transigir
3 comprende también la transacción extrajudicial.- Pedir y otorgar rendi-
4 ciones de cuenta, aprobarlas o impugnarlas. Otorgar mandatos especiales,
5 pudiendo a su vez otorgar a los mandatarios la facultad de conferir
6 mandatos y revocarlos, modificar y delegar en todo o en parte sus
7 atribuciones a los poderes o representaciones de terceros, pudiendo
8 reasumir cuantas veces desee su poder. Finalmente el apoderado se
9 entenderá facultado por la poderdante para llevar a cabo cualquier acto
10 o gestión, que importe la consumación de este poder en los términos más
11 amplios que resulten concebibles para su adecuado cumplimiento y atendi-
12 da la naturaleza de la Corporación, efectuando para ello, cualquiera
13 otro acto que fuere consecuencia de los anteriores, cuya enunciación
14 reviste un mero carácter ejemplarizador.- SEGUNDO.- El presente poder
15 reemplaza poderes y mandatos anteriores.- Se faculta asimismo a don
16 Juan Carlos Sáez Pacheco, ya antes individualizado, para reducir la
17 presente Acta a escritura pública ante Notario, sin necesidad de esperar
18 la aprobación formal de la misma.- Siendo las once quince horas, se
19 levanta la sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Obra
20 Kolping Chile. P. Walter Conrad Heckemeier Munck.- Asesor Nacional.- Hay
21 una firma ilegible.- Osvaldo Joel Rubilar Aguayo, Presidente.- Hay una
22 firma ilegible. Juan Carlos Sáez Pacheco, Secretario General.- Hay una
23 firma ilegible. Sergio Gustavo Suazo Villagran. Director. Hay una firma
24 ilegible.- Luis Hernán Reyes Suazo, Director.- Hay una
25 firma ilegible.- Conforme con su original que rola a fojas
26 ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y cuatro del Libro
27 de Actas respectivo que he tenido a la vista.- Así lo
28 otorga y firma previa lectura ante mí.- La presente
29 escritura se anotó en el Repertorio de escrituras públicas
30 y documentos protocolizados correspondiente al Primer



1 Bimestre del año en curso del Oficio a mi cargo bajo el
2 número CIENTO NOVENTA Y CUATRO.- SE DA COPIA.-DOY FE.

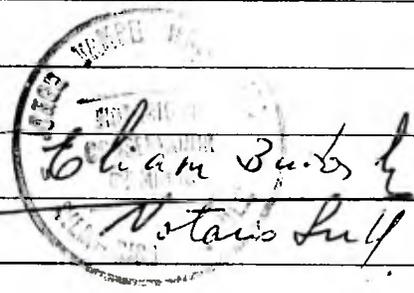
m

[Handwritten signature]



1

15 CONFORME CON SU ORIGINAL.- VILLARRICA, veinte de Mar-
16 zo de mil novecientos ochenta y nueve.-



23 **Certifico que la presente copia**
24 **fotostática esta conforme con el**
25 **Documento original que he teni-**
26 **do a la vista. 21 SEP 1990**
27 **Villarica, de de 19**

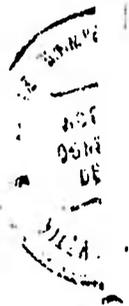


30



yo y actúa como Secretario don Juan Carlos Saez Pacheco a continuación después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptandose los siguientes acuerdos: -

PRIMERO.- Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyos texto es el siguiente: Titulo Primero. Denominación, Naturaleza, domicilio, duración y objeto social: Artículo Primero: Con la denominación de Obra Kolping Chile, se constituye la Federación Central de las Familias Kolping en Chile con domicilio legal en la ciudad de Villarrica, Provincia de Cautín, Novena Región, pudiendo establecer delegaciones y representaciones en cualquier punto de la República y su duración es por tiempo indefinido.- Artículo Segundo.- La Obra Kolping Chile es una corporación sin fines de lucro ni aquellos que sean propios de las entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio, de naturaleza asistencial y educativa, orientada por los principios del Magisterio de la Iglesia Católica Apostólica y Romana y los ideales del fundador de la Obra Kolping Internacional, Pbro. Adolfo Kolping.- Artículo Tercero.- Sus fines principales son: a) Fundar Familias Kolping en todo el territorio nacional. Se entiende por "Familia Kolping" al grupo de personas que, animadas por la caridad, practican un apostolado de acuerdo al Magisterio de la Iglesia y el ideal del Fundador de la Obra. Coordinar, orientar y colaborar en sus actividades a través del asesoramiento técnico, administrativo y jurídico, promoviendo cursos teóricos-prácticos de oficios y artesanía, jornadas de capacitación, congresos, seminarios y encuentros de carácter cultural, técnicos, religiosos o sociales en lo recreativo y deportivo, respetando la organización interna de la misma; b) Representar al conjunto de las entidades afiliadas; c) Promover y fomentar la mayor cooperación entre todas las





entidades afiliadas, con el objeto de impulsarlas en la Obra común que las anima; d) Incentivar la formación técnico-profesional, orientando a los trabajadores en la industria, comercio, agricultura y demás actividades liberales, como así también incrementar la educación familiar en orden a su plena participación en el desarrollo de la sociedad y tender a la formación de dirigentes idóneos en el ámbito de su actividad laboral; e) Desarrollar sus actividades (sin discriminación de raza, sexo, nacionalidad, condición social o confesión religiosa; f) Fundar establecimientos de enseñanza, saluda, de naturaleza industrial y comercial en orden a la promoción integral del hombre trabajador; g) Fomentar la fiel observancia de los principios éticos entre todos los miembros de las entidades afiliadas; h) Arbitrar la solución de las diferencias que pudieran suscitarse entre las distintas entidades asociadas en la Federación, siempre que éstas así lo soliciten y que la naturaleza de las cuestiones justifique su intervención.

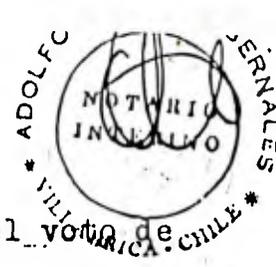
TITULO SEGUNDO. Capacidad jurídica. Patrimonio. Recursos Sociales.- Artículo Cuarto - Con relación a sus fines la Federación podrá realizar todos aquellos actos jurídicos y administrativos propios de su naturaleza y conforme a las prescripciones de este Estatuto, pudiendo adquirir bienes y contraer obligaciones.- Artículo Quinto - El patrimonio de la Obra Kolping - Chile se constituye: a) Por los aportes que efectúan los asociados; b) Por los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera por cualquier título y las ventas que los mismos produzcan; c) Por las donaciones, legados, subsidios, etc., que se instituyan a su favor; d) por todo otro concepto que no sea violatorio de los fines de la Federación.- **TITULO TERCERO.-** Asociados, condiciones de admisión e exclusión. Obligaciones y derechos.- Artículo Sexto - La Federación Central se constituye con las siguien-



tes categorías de socios: a) Activos: Familias Kolping cuya admisión haya sido solicitada al Directorio y aceptada por este; b) Adherentes: Todas aquellas personas físicas o entidades cualquiera sea su actividad y que deseen colaborar con la Obra Kolping Chile. - Artículo Séptimo. - Para pertenecer a la Federación en calidad de socio es necesario: a) Poseer reconocidos antecedentes morales; b) Declarar conocer el Estatuto de la Federación y ^{prescribe} estar decidido a contribuir con máximo esfuerzo a los fines que ^{prescribe} (percibe) la entidad. - Artículo Octavo. - El directorio resolverá la admisión de toda entidad de personas que cumpla con los requisitos exigidos para su ingreso por este estatuto. Artículo Noveno. - El otorgamiento de la afiliación implica la aceptación por parte de las entidades o personas beneficiarias de las prescripciones de este estatuto, de las reglamentaciones, resoluciones y disposiciones en vigencia, así como también de todas aquellas que se dicten en lo sucesivo conforme a las normas previstas en el presente Estatuto. Artículo Décimo. - El egreso de los asociados puede producirse: a) Por renuncia: para renunciar, el socio que lo solicite deberá tener pagada la cuota del período durante el cual presente su renuncia, que no podrá ser considerada mientras no se cumpla esta condición, y que será admitida por el Directorio una vez agotadas las instancias para su desistimiento; b) Por disolución de la afiliada; c) Por cesantía; El Directorio podrá disponer la cesantía de los asociados que hayan dejado de abonar las cuotas correspondientes a un año, ordinarias y/o extraordinarias, previa notificación por carta certificada en la que se acordará un plazo de treinta días para regularizar su situación. El socio que haya perdido su afiliación por falta de pago en caso de reingresar, deberá abonar las sumas correspondientes al tiempo de mora; d) Por expulsión: El Directorio



Los Estatutos y Reformas no podrán entrar en colisión con los estatutos, reglamentaciones y disposiciones de la Federación Central; b) Poner en conocimiento de la Federación anualmente su Memoria y Balance dentro de los sesenta días de que los hubiera aprobado. Artículo Décimo Tercero - Son derechos de todos los socios: a) Recibir todas las publicaciones que la Federación realice según lo determinen sus organismos competentes; b) Exponer las ideas o proyectos que consideren útiles a los fines de la entidad. Artículo Décimo Cuarto - Son derechos propios de los socios activos: a) Designar sus delegados ante las Asambleas que se realicen y participar en las mismas con voz y voto; b) Solicitar la asesoría de la Federación para el logro de sus fines; c) Las familias Kolping podrán agruparse en federaciones regionales si resultara más convenientes para concretar sus actividades; d) La Familia Kolping que con el fin de alcanzar un mejor logro de sus propios objetivos u obtener facilidades en beneficio de sus asociados deseen celebrar convenios con entidades a fines que posean personería jurídica, deberá contar con la aprobación de la Federación Central. Artículo Décimo Quinto - Los socios adherentes podrán participar en la asamblea por intermedio de sus delegados, con voz pero sin voto. Artículo Décimo Sexto - El aporte de la cuota de la afiliación anual que deberán abonar las distintas categorías de asociados será fijada en la Asamblea ordinaria de delegados por mayoría de votos de quienes tienen derecho al mismo. Artículo Décimo Séptimo - El ejercicio social comienza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. Artículo Décimo Octavo - La cuota de afiliación anual tendrá un valor mínimo de cero coma cinco Unidades de Fomento y un máximo de cinco Unidades de Fomento. - TITULO CUARTO: De la organización de la Federación Central "Obra Kolping Chile". Artículo Décimo Nove



// podrá suspender preventivamente en su afiliación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión extraordinaria convocada a ese efecto a los socios que no hubieran cumplido con las disposiciones de este Estatuto o con las reglamentaciones y resoluciones del directorio y de la asamblea de delegados, así como por otras faltas graves que constituyan agravios a la entidad o a su actividad. Esta resolución se adoptará y se informará en la próxima asamblea de delegados la que decidirá definitivamente sobre la expulsión o no del asociado suspendido, citándose a la persona o entidad sancionada, quien designará un delegado que asuma la defensa de sus derechos. El delegado podrá intervenir directamente en la consideración del asunto con voz pero sin voto. La falta de designación de delegado, su ausencia o de la persona sancionada, no impedirá que la Asamblea de Delegados considere el caso, siendo su decisión al respecto, inapelable. La exclusión aparejará la prohibición del uso de la denominación "Familia Kolping", o del nombre "Kolping" así como del emblema y demás signos que la identifican como tal.

Artículo Décimo Primero - Son obligaciones de todo los asociados: a) Abonar las cuotas sociales, ordinarias y/o extraordinarias que se fijen por la asamblea de delegados; b) Colaborar estrechamente para la obtención de los fines que la Federación persigue; c) Responder a los requerimientos que la Federación efectúe amparada por su Estatuto, para mejor desarrollo de su acción; d) Sujetarse y cumplir lo que preceptúan el Estatuto así como las disposiciones que con carácter de resoluciones dicten el directorio y la asamblea de delegados;

Artículo Décimo Segundo - Son obligaciones específicas de los socios activos: a) Poner en conocimiento de la Federación sus Estatutos y las Reformas que sobre ellos se hagan, dentro de los sesenta días de su aproba-

cuando lo convoque el Presidente o lo pida el Organó de Fiscalización o la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los veinte días de la convocatoria. Si no se ha fijado previamente el día y la hora de las reuniones, se citará a ella por circulares con quince días de anticipación. A las reuniones extraordinarias se citará mediante carta certificada con igual antelación. Artículo Vigesimo Cuarto - Las reuniones del Directorio se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las Resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. En caso de empate, decidirá el voto el que preside. Artículo Vigesimo Quinto. - La asistencia a las reuniones del Directorio será obligatoria para todos los miembros titulares. Los miembros que no asistan a tres reuniones consecutivas o a un total de seis alternadas en el mismo ejercicio salvo los casos de licencia, enfermedad o justificación válida, o que incumplieran las obligaciones que estatutariamente correspondan a su cargo, quedarán excluidos del directorio, debiendo procederse a su reemplazo. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia de un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Artículo Vigesimo Sexto - Son deberes y atribuciones del Directorio: a) El ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos uno y tres del Estatuto, cumpliendo y haciéndolo cumplir, así como también la reglamentaciones que se dicten y las resolucio-



Son organismo de la Federación Central. Uno) El Directorio;

Dos) la comisión revisora de cuentas;

Tres) La Asamblea General de Delegados. Artículo Vigésimo - Todos los cargos que integren los organismo de la Federación serán Honorarios, teniendo cada uno de ellos las facultades que este estatuto les acuerde siendo elegidos en las formas establecidas en el mismo. Artículo Vigésimo Primero - La Federación será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Un Asesor Eclesiástico con el Título de Praeses y tres directores suplentes. Serán designados en su primera sesión. El mandato de los miembros será de tres años y podrán ser reelegidos. Para integrar el Directorio se requerirá a) ser mayor de edad y tener la libre disposición de sus bienes, b) ser católico y estar afiliado a una familia Kolping cuya antigüedad mínima sea de dos años c) No haber sido declarado reo ni condenado por crimen o simple delito a la fecha de la elección del Directorio. El praeses será siempre un Sacerdote Católico que se desempeñará como Asesor Eclesiástico Nacional, nombrado por la Conferencia Episcopal de Chile a propuesta de la Asamblea General de Delegados. Artículo Vigésimo Segundo - Los cargos del Directorio que se designen directamente por la Asamblea en caso de acefalia, ausencia o impedimento de algún miembro titular serán cubiertos por el Directorio dentro de su seno. Los Directores suplentes entrarán en funciones por orden sucesivo de votos obtenidos en su elección; siendo igual el número de votos, la designación del suplente se hará por sorteo. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. Artículo Vigésimo Tercero - El Directorio se reunirá por lo menos cada dos meses y de manera extraordinaria

Cuando lo convoque el Presidente o lo pida el ~~Órgano~~ de Fiscalización de las Asambleas; b) Resolver, aquellos casos no previstos en el Estatuto y las dudas que pudieran suscitarse en la interpretación o la mayoría absoluta de sus miembros, ~~debiendo~~ en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los veinte días de tación del mismo, dando cuenta de ello en la primera Asamblea - la convocatoria. Si no se ha fijado previamente el día y la hora de Delegados; c) Atender la marcha de la Federación con amplias facultades de administración, resolviendo cualquier asunto relativo de anticipación. A las reuniones extraordinarias se citará mediante carta certificada con igual antelación. Artículo Vigésimo Cuatro - Las reuniones del Directorio se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, terceras partes del total de sus miembros; e) Convocar a Asambleas General de Delegados Ordinaria y extraordinaria; f) Consignar y resolver la admisión de las entidades o personas que soliciten su incorporación; g) Sancionar, conforme dispone el Estatuto, a las entidades o personas afiliadas, prohibiendo en su reconsiderarse. En caso de empate, decidirá el voto el que prece caso el uso de la denominación "Familia Kolping", el nombre "Kolping", emblema y demás signos identificatorios; h) Aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros y declarar la vacancia de sus cargos de acuerdo al Artículo Vigésimo Séptimo del Estatuto, para un total de seis alternadas en el mismo ejercicio salvo los casos de licencia, enfermedad o justificación válida, o que incumplieran las obligaciones que estatutariamente correspondan a comisiones de acuerdo con las necesidades de la buena marcha de la Federación, las que deberán estar integradas por miembros de su cargo, quedarán excluidos del directorio, debiendo proceder a su reemplazo. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia de un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad - Gastos y recursos, presupuesto de gastos y recursos para el ejercicio siguiente e informe de la comisión revisora de cuentas; k) Artículo Vigésimo Sexto - Son deberes y atribuciones del Directorio: Realizar los actos necesarios que le están permitidos para manejar y afianzar el Patrimonio social; l) Realizar los actos que especifica el Artículo quinientos cincuenta y seis y concordando como también la reglamentaciones que se dicten y las resoluciones del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, con car-



de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre; l1) Ac-
tuar, aconsejar, intervenir y disponer en todo cuanto considere
útil y beneficioso para alcanzar los fines perseguidos por la O-
bra Kolping Chile, señalados en el Artículo Tres; m) Especialmen-
te y sin ánimo de limitar las anteriores facultades, celebrar -
con el Banco del Estado, bancos comerciales nacionales o extran-
jeros y con las instituciones de crédito en general o cualquier
otro organismo institución o persona, pública o privadas; con-
tratos de cuentas corrientes de depósitos (o créditos); girar (y so-
bregirar) en dichas cuentas, endosar, cancelar, (prestar) y revali-
dar cheques. Efectuar depósitos, reconocer u objetar los saldos
que arrojen las cuentas corrientes; pactar intereses; girar, a-
ceptar, reaceptar, endosar en cobranza, garantía o transfiriendo
el dominio, descontar, avalar y protestar las letras de cambio
cobranza, pagarés y demás documentos negociales en general, sus-
cribir pagarés, contratar boletas de garantía, abrir acreditivos,
constituir hipotecas, prendas, fianzas y constituir a la Obra -
Kolping Chile en codeudora solidaria; comprar, vender, dar en -
pago, y enajenar en cualquier forma bienes raicés, muebles, va-
lores y mobiliarios, productos y mercadería de cualquier clase o
derechos en ellos, fijando los precios, forma de pago y demás -
modalidades propias a cada una de estas operaciones conforme a
los Estatutos; cobrar y percibir otorgando los recibos, cancela-
ciones y finiquitos que corresponden por instrumentos privados -
o mediante escrituras públicas; depositar y retirar valores en
custodia, en garantía o en caja de seguridad en los Bancos; re-
tirar y endosar documentos a la orden o efectos comerciales, sin
restricciones; constituir en favor de los bancos e institucio-
nes que contraten con la Obra Kolping Chile, hipotecas con cláu-
sulas de garantía general o limitada, celebrar toda clase de con

//

tratos, especialmente, confecciones de la obra, renunciara la a-
 cción resolutoria respecto de los contratos en que convenga; dar
 y tomar en arrendamiento, renovar y transigir, comprometer, cele-
 brar contratos de seguro y de trabajo, transporte y todos aque-
 llos actos o convenciones que fueren necesarios para el mejor de-
 sarrollo de los fines que se persiguen, conferir poderes especia-
 les y en general, representar a la Obra Kolping Chile con las -
 más amplia facultad, sin limitación algunas. En el orden judi-
 cial, le corresponderá las facultades propias a todo mandato ju-
 dicial y sin perjuicio de la representación judicial que corres-
 ponda al Presidente, el Directorio podrá deducir toda clase de
 acciones en juicios de toda naturaleza pudiendo hacer uso de to-
 das las facultades indicadas en el inciso segundo del Artículo -
 Septimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por repro-
 ducidas una a una. La adquisición, venta o enajenación de bienes
 raíces, la aceptación o repudiación de herencias o legados debe-
 rán acordarse con la concurrencia u voto favorable de la mayoría
 de los Directores en ejercicio y del Presidente y en sesión espe-
 cialmente celebrada al efecto. - Artículo Vigesimo Séptimo - En
 los casos que después de haber sido llamados todos los Directo-
 res suplentes a ocupar cargos titulares vacantes, quedase el Di-
 rectorio reducido a menos de la mitad de sus miembros, será obli-
 gación del mismo convocar a Asamblea extraordinaria dentro de -
 los treinta días de haberse producido esta situación a los efec-
 tos de elegir los miembros en reemplazo de los que faltan, has-
 ta la terminación del período ordinario. Artículo Vigesimo Octa-
 vo - Son atribuciones y deberes del Presidente o de quienes lo
 reemplace estatutariamente: a) Presidir Asambleas Ordinarias y Ex-
 traordinarias de Delegados y reuniones del Directorio; b) Repre-
 sentar judicial o extrajudicialmente a la corporación; c) Convo-

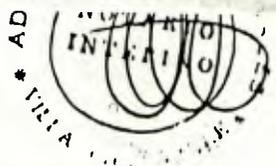




y presidir las reuniones del Directorio; d) Firmar, conforme al Estatuto, las escrituras o instrumentos públicos o privados que sean necesarios, para el cumplimiento de las Resoluciones de las Asambleas o del Directorio; e) Conjuntamente con el Tesorero, autorizar las cuentas de gastos, firmar recibos y todo documento de Tesorería, firmar, girar y endosar cheques, pagarés, letras y otros documentos bancarios, de acuerdo a lo resuelto por el Directorio. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en finalidades ajenas a las del Estatuto; f) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas, Directorio, la correspondencia y todo otro documento de la Federación; g) En casos imprevistos que requieran soluciones inmediatas, podrá adoptar decisiones que involucren facultades del Directorio, en cuyo caso deberá informar en la primera reunión del Directorio; h) Nombrar los empleados necesarios en la administración, fijar sus sueldos, obligaciones y atribuciones y reemplazarlos cuando lo estime necesario. Las sanciones a los mismos serán informadas en la primera reunión del Directorio.

Artículo Vigésimo Noveno - El Sacerdote que se desempeñe como praeses conforme al Artículo Vigésimo Primero, tendrá la facultad de vetar las resoluciones del Directorio en salvaguardia de la orientación ideológica y religiosa, en el caso que resultare afectada por las mismas; Así mismo dicho praeses o Asesor Eclesiástico Nacional deberá también:

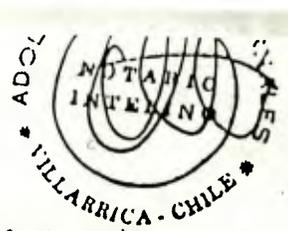
a) Velar por la correcta orientación Doctrinal, conforme al Magisterio de la Iglesia y por el fiel cumplimiento de los ideales de la Obra Kolping, tanto en las actividades de la Federación Central como en las Familias Kolping Asociadas; b) Organizar las actividades de carácter religioso, colaborando estrechamente con los Asesores Eclesiásticos de las diversas Familias Kolping y promoviendo con los mismos reuniones de estudio, encuentros y jornadas de espiri-



// tualidad; Artículo Trigesimo - Compete al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente: A) Redactar y firmar, conjuntamente con el Presidente las Actas de las Asambleas y de las sesiones del Directorio; refrendar la firma del Presidente en la correspondencia y todo documento de la entidad, inclusive en escrituras, contratos y demás instrumentos públicos o privados; b) Redactar notas, comunicaciones y atender la correspondencia conforme a las indicaciones del Presidente, confeccionando copias para el Archivo; c) Citar a los miembros del Directorio a las reuniones respectivas; d) Preparar la Memoria anual con la colaboración de los distintos miembros del Directorio; e) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero el registro de asociados; f) Organizar todo lo concerniente a la Secretaría General, siendo responsable del Archivo. Artículo Trigesimo Primero. Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario: a) Secundar al Secretario en el Registro de Asistentes a la Asambleas y a las reuniones del Directorio; b) Controlar la asistencia de los delegados a las Asambleas y comprobar sus credenciales; c) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento; si fuere transitorio hasta la reincorporación del titular. Artículo Trigesimo Segundo - Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Atender todo lo concerniente a la contabilidad social, llevando los libros necesarios que deben estar al día y a disposición del Directorio y de la comisión revisora de cuentas; b) Presentar al Directorio estados de cuenta y preparar anualmente el Balance General y cuentas de Gastos y Recursos y Presupuesto de Gastos e Inventario, que éste deberá aprobar para ser sometido a la Asamblea; c) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, inclusive bancarios, relacionados con el movimiento económico de la en-



tividad efectuando los pagos dispuestos por el Directorio; d) Efectuar en la institución bancaria que el Directorio resuelva, a nombre de la Obra Kolping Chile y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero o de quienes lo reemplacen estatutariamente, los depósitos del dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Directorio; e) Dar cuenta del Estado económico de la entidad al Directorio y a la comisión revisora de cuentas, toda vez que lo exijan; f) Abo-
nar todas suma autorizada por el Directorio no pudiendo efectuar pagos que no se hallen autorizado por el mismo, salvo los que correspondan por impuestos, servicios públicos y/o en cumplimiento de contratos celebrados y obligaciones contraídas por la Federación, así como los gastos menores que no excedan la suma anualmente fijada en su momento por una resolución general del Directorio, de todo lo cual deberá rendir cuentas al mismo; g) Informar trimestralmente al Directorio sobre la situación en que se encuentran los asociados en sus pagos; h) Llevar conjuntamente con el Secretario General el Registro de Asociados. Artículo Trigesimo Tercero - Corresponde a los Directores suplentes: a) Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confié; b) Entrar a formar parte del Directorio en las condiciones previstas en el Estatuto; c) Podrán concurrir a las sesiones del Directorio con derecho a voz pero no a voto; no será computable su asistencia a los efectos del quorum. Artículo Trigesimo Cuarto - Corresponde a la Comisión revisora de cuenta: a) La contraloría de la Contabilidad de la Federación; b) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja, la existencia de fondos y valores de toda especie; c) Confrontar cada seis meses como mínimo las operaciones de Tesorería a cuyo fin deberán facilitárselas los libros y demás comprobantes necesarios; d) Dic



...aminar sobre la memoria, inventario, Balance y cuenta de gastos y recursos y refrendar estos documentos en caso de aprobación ;

e) Denunciar por escrito al Directorio cualquier anomalía que observaren en las finanzas sociales; f) Asistir a las sesiones del Directorio cuando lo estimen convenientes; g) Solicitar reuniones extraordinarias del Directorio; h) Informar por escrito a la asamblea de cualquier asunto que les sugiera el cumplimiento de sus funciones; i) Convocar a la Asamblea ordinaria de Delegados cuando omitiere hacerlo el Directorio y solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento del Ministerio de Justicia cuando se negare a acceder a ello el Directorio; j) Vigilar la liquidación del patrimonio social en caso de disolución de la Federación.

Artículo Trigesimo Quinto - La comisión revisora de cuentas estará constituida por dos miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea general de Delegados y cuyo mandato durará tres años, siendo posible su reelección.

Artículo Trigesimo Sexto - La Asamblea general de delegados representa la totalidad de Delegados y expresa la voluntad de la Federación, siendo su resolución inapelable. Se constituye con todos los asociados con derecho a voto. Cada uno de estos socios estará representado: por un delegado por cada veinte miembros que lo integren; y por su Asesor Eclesiástico. La Familia Kolping que excediere tal número de integrantes tendrá derecho a un delegado más por cada veinte o fracción. Podrán tratar o resolver asuntos que interesen a la Obra Kolping, no pudiendo adoptar decisiones sobre puntos que no se encuentren en la tabla.

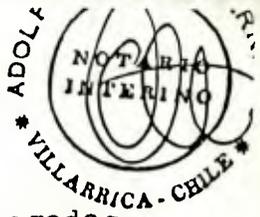
Artículo Trigesimo Septimo - Las Asambleas de delegados podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas según lo especificado en este Estatuto.

Artículo Trigesimo Octavo - Las Asam-

MAL
 10.10.1952
 11.10.1952

bleas ordinarias serán convocadas por el Directorio anualmente, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio económico. La convocación será efectuada con treinta días de antelación por circulares remitidas a domicilio de los socios, acompañándose de la resolución por la cual se la convoca y de los otros documentos a considerarse en la Asamblea. Artículo ^{Trigesimo} Noveno - Corresponde a la Asamblea General ordinaria de Delegados: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, Balance general, inventario de gastos y recursos e informes de la comisión revisora de cuentas, presentados por el directorio, correspondiente al ejercicio finalizado; b) Fijar la cuota ordinaria y/o extraordinaria de los asociados; c) Nombrar a los miembros del Directorio y de la Comisión revisora de Cuentas y suplentes; d) Considerar cualquier otro asunto expresamente indicando en la convocatoria, fijado por el Directorio de Motu propio, o que haya sido presentado por escrito dentro de los veinte días de cerrado el ejercicio económico, que será el treinta y uno de Julio de cada año; e) - Nombrar a los Delegados para que refrenden el acta respectiva, juntamente con el Presidente y Secretario.- Artículo Cuadragesimo - Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo estime necesario o cuando lo solicite la comisión revisora de cuentas o las dos terceras partes de los socios con derecho a voto, por carta certificada y con expresa indicación del asunto a tratar. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de veinte días y celebrarse la Asamblea dentro de los treinta días. Artículo Cuadragesimo Primero - Compete a la Asamblea extraordinaria; a) Deliberar sobre asuntos que dependan de soluciones inaplazables; b) Disolver la Federación Central observando lo que dispone el título pertinente; c) Reformar los estatutos. Artículo Cuadragesimo Segundo - Las Asambleas

//



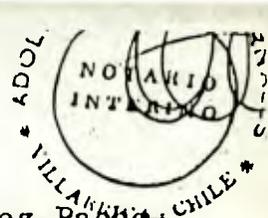
// se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de Delegados concurrentes, en segunda reunión si no hubiere reunido la mayoría absoluta con derecho a voto. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los Delegados asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Artículo Cuadragesimo Tercero - La Asamblea General de Delegados será presidida por el Presidente del Directorio y, en su defecto por el Secretario de dicho organismo, en su ausencia de estos la Asamblea designará por simple mayoría a un Delegado presente para que le reemplaze en las funciones. Artículo Cuadragesimo Cuarto - Todas las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría absoluta de votos de los socios presentes con derecho al mismo, fuera de las que pudiera tener señaladas en el Estatuto o en la ley distinta proporcionalidad. La elección de miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y suplentes se hará por voto secreto. El Presidente tendrá voto únicamente en caso de empate y podrá intervenir en el debate delogando la Presidencia. Artículo Cuadragesimo Quinto.- Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridad, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los socios con veinte días de antelación a la fecha fijada para el acto pudiendo formularse opo-



siciones hasta siete días del mismo. TITULO QUINTO.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Federación Central "Obra Kolping Chile". Artículo Cuadragesimo Sexto - La Reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada por el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de Reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de Delegados. Artículo Cuadragesimo Séptimo - La Federación Central será disuelta si así lo resuelve la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin. Artículo Cuadragesimo Octavo - Las deliberaciones de esta Asamblea se iniciarán en convocación única con la presencia mínima de los dos tercios de los miembros que la constituyen, en la forma que dispone el Artículo treinta y ocho. Artículo Cuadragesimo Noveno - La disolución de la Federación Central se resolverá con el voto en ese sentido de los dos tercios de los miembros que estén presentes en la Asamblea. Artículo Quincuagesimo - Una vez satisfecho el pago de todas las deudas sociales, el remanente de los bienes pasará a las familias Kolping subsistentes a elección de la Asamblea y, en caso de inexistencia, a una entidad de bien común de jurisdicción del Obispado correspondiente a su sede social y con sus mismos fines a determinar en la misma Asamblea Extraordinaria que resuelve la disolución. - SEGUNDO. - Proponense las siguientes personas para que constituyan el Directorio provisorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios: Nombre: Osvaldo Rubilar Aguayo, Rol Unico Tributario: seis millones cuatrocientos quince mil quinientos cincuenta y seis raya tres: Hay una firma ilegible. - Nombre: Sergio Suazo Villagran, Rol Unico Tributario: ocho millones seiscientos noventa y seis mil trescientos ochenta y siete -



El peduce. Documento de la Federación anterior cuando se, seto personas:



// , raya seis: Hay una firma ilegible. - Nombre: Juan Carlos Sáez Pacheco, Rol Unico Tributario siete millones seiscientos veinticinco mil ochocientos setenta y cuatro raya cuatro: Hay una firma ilegible. - Nombre: Walter Heckemeir Munck, Rol Unico Tributario cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro raya cuatro: Hay una firma ilegible. - Nombre: Luis Reyes - Suazo, Rol Unico Tributario: ocho millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve raya tres: Hay una firma ilegible. - TERCERO. - Facultáse a don Juan Carlos Sáez Pacheco, para que proceda a reducir a Escritura Pública el Acta de la Asamblea y los estatutos aprobados. - Se confiere amplio poder al abogado don: Felipe Ruiz Illanes, patente al día, domiciliada en Ahumada número cuarenta y ocho Oficina número trescientos cinco, para que solicite de la autoridad competente la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta corporación. -- Conforme. -- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan. - Redacción del abogado señor Felipe Ruiz Illanes, según minuta que con el número veinte agregó al final del presente Protocolo. -- Así lo otorga y firma, previa lectura ante mí. -- La presente escritura pública se Anotó en el Repertorio de Escrituras Públicas y Documentos Protocolizados con el número doscientos dieciocho. - Se da copia. - Enmendado "deportivo", "fundador", "saldado", "reemplazo", "identificatorios", "de", "si", "lleve", "valen". - Parentesis "percibe", "o créditos", "y sobregirar", "prestar", no valen. - Entre renglonaduras "sido", "prescribe", "dos", "con voz pero

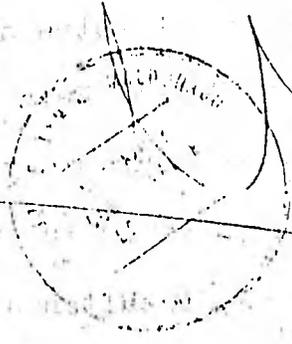


sin voto", "Trigésimo", "se", valen.- *dox ki-*

[Faint mirrored text from reverse side]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.-Villarrica, diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.-



CONFORME CON SU ORIGINAL.-Villarrica, Treinta de Noviembre de 1988.-



Certifico que la presente copia fotostática esta conforme con el Documento Original que he tenido a la vista
Villarrica, 21 SEP 1990 de 1990



[Handwritten signature]

[Faint mirrored text from reverse side]



ESTATUTOS

(Sello oficial redondo
en tinta del Juzgado
local de Bonn)

de la Asociación La Ayuda Social y al Desarrollo de la
Obra Kolping Internacional, 5 Colonia, Kolpingplatz 9/11.

Art. 1

Razón social y domicilio social

(1) La Asociación lleva la razón social "La Ayuda Social
y al Desarrollo de la Obra Kolping Internacional". Debe
ser inscrita en el Registro de asociaciones del juzgado
local de Colonia.

(2) La Asociación tiene su domicilio social en Colonia.

Art. 2

Objetivos

La Asociación persigue exclusiva y directamente los
objetivos de beneficio común en el sentido del Decreto
sobre utilidad pública promulgado el 24 de diciembre de
1953 a base de promover la educación, la formación
popular y la formación profesional, en especial mediante
la creación y sostenimiento de medidas de formación y de
labor social en el ámbito internacional.

Art. 3

Utilización de los fondos de la Asociación

(1) Los ingresos y potenciales beneficios de la Asociación
sólo se pueden destinar a las finalidades previstas en
los Estatutos. Los miembros no reciben participación alguna
en los beneficios y en su calidad de miembros tampoco
ninguna otra asignación de fondos de la Asociación. En

caso de disolución o anulación de la Asociación o al causar baja los socios no se reembolsarán subvenciones aportadas a la Asociación.

(2) No está permitido favorecer a nadie mediante tareas administrativas ajenas a los objetivos de la Asociación ni por medio de retribuciones desproporcionalmente altas.

(3) Al rescindirse o al anularse la Asociación y al suprimirse la finalidad de la misma, todo el patrimonio existente le corresponderá al Arzobispo de Colonia, con la condición de que lo asigne a una finalidad de acuerdo con estos estatutos.

Art. 4

Calidad de socio

(1) Miembro puede llegar a ser toda persona natural o jurídica que esté dispuesta a promocionar las tareas de la Asociación.

(2) La Junta de socios decide sobre la admisión de miembros.

(3) La calidad de socio expira por fallecimiento, darse de baja o por expulsión de la Asociación.

(4) El darse de baja de la Asociación sólo se puede hacer a finales de cada ejercicio económico. La baja a causar se tiene que comunicar por escrito a la Presidencia a lo más tardar tres meses antes de que termine el ejercicio económico.

(5) La Junta de socios puede acordar la expulsión de un miembro de la Asociación cuando él proceda gravemente contra los intereses de la Asociación. El acuerdo se ha de argu-

mentar y se ha de comunicar por carta certificada. Será inapelable si el afectado no formula objeción contra el mismo dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de recepción del escrito. La objeción da al afectado la oportunidad de justificarse en la próxima Junta de socios que se celebre. Si él no comparece a la citación su objeción se considera como no formulada. Se deliberará oralmente sobre la expulsión. La decisión que se tome a continuación es no impugnabile. La Presidencia ha de argumentar y comunicar la decisión de la Junta de socios al afectado. La expulsión es válida a partir del momento en que se convierta en no impugnabile.

Art. 5

Cuotas de socio

- (1) La cuota anual de socio se fija por la Junta de socios.
- (2) Quien ingrese en la Asociación en el curso del año ha de pagar el importe total de la cuota anual de socio.
- (3) El ejercicio económico es el año del calendario civil.

Art. 6

Organos

Organos de la Asociación son:

1. La Junta de socios
2. La Presidencia.

Art. 7

Junta de socios

- (1) La Junta ordinaria de socios se celebrará como mínimo

una vez al año.

(2) La Junta de socios se ha de convocar por medio de la Presidencia por escrito, cumpliendo un plazo de 14 días.

(3) La Junta de socios tiene capacidad para tomar acuerdos en caso de que esté presente la mitad de los socios. En la Junta de socios tienen que estar representadas por lo menos dos Asociaciones centrales de la Obra Kolping Internacional.

(4) A la Junta de socios le compete:

- a) Auditoriar la cuenta anual presentada por la Presidencia y aprobarla;
- b) Constatar los presupuestos anuales;
- c) Dar la aprobación para adquirir, gravar y vender propiedades inmuebles;
- d) Excluir a un socio.

(5) Los acuerdos tomados por la Junta de socios se han de hacer constar en acta y han de ser firmados por el Jefe de la Junta de socios.

Art. 8

Presidencia

(1) La Presidencia está integrada por el presidente y otros cuatro miembros. Miembros natos de la Presidencia son el presidente general (Generalpräses), el secretario general y el gerente respectivos de la Obra Kolping Internacional.

(2) La Presidencia en el sentido del Art. 26 del Código Civil Federal son el presidente y el vicepresidente o los vicepresidentes. Para la representación judicial y extrajudicial de la Asociación basta con la actuación

conjunta del presidente con un vicepresidente.

(3) Los miembros de la Presidencia serán elegidos, siempre y cuando que por funciones de su cargo no sean ya miembros de la Presidencia, por la Junta de socios por mayoría simple por una duración de tres años. Una vez que haya transcurrido su período electoral seguirán desempeñando su cargo hasta que la Junta de socios haya nombrado nueva Presidencia.

(4) La Presidencia eligirá de entre sus miembros al presidente y al vicepresidente o a los vicepresidentes.

(5) A la Presidencia le compete el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de socios y la responsabilidad de que se destinen reglamentariamente los fondos que ingresen en la Asociación en el sentido de los Art. 2 y siguientes de los presentes estatutos. Para el alivio de su actuación y para la realización de las operaciones de la Asociación, el presidente puede nombrar a un gerente y a un tesorero. Estos no necesitan ser socios de la Asociación.

(6) La Presidencia está capacitada para tomar acuerdos si está presente más de la mitad de sus miembros. Las decisiones las tomará por acuerdo de mayoría. En caso de empate de votos decide el voto del Jefe de la sesión.

(7) Los acuerdos de la Presidencia se hacen constar en un acta de la sesión, a firmar por el presidente y por el secretario.

Art. 9

Modificación de los estatutos y disolución de la Asociación

La Asociación se puede disolver por acuerdo de la Junta de socios. A tales efectos se requiere la mayoría de votos

de 3/4 de los miembros. El mismo tenor es válido para la modificación de los estatutos.

Colonia, a 26 de Agosto de 1969.

Fdo.
Msgr. Heinrich Fischer
Presidente General (Generalpräses)

Fdo.
Ulrich Ruisingen
Ing.Dipl., Inge-
niero de Obras
Públicas Titulado
Estatal

Fdo.
Gerd Ritzenfeld
Secretario General

Fdo.
Josef Weber
Miembro de edad
de la Diócesis

Fdo.
Hans Schottenhammer
Gerente

Fdo.
Clemens Schepers
Gerente

Fdo.
Josef Eberli
Presidente Central (Zentralpräses)

Fdo.
Erich Thonon
Técnico Mercantil

43 VR 6294

Colonia, a 22 de Octubre de 1969
(Sello oficial redondo
en tinta del Juzgado local
de Colonia)

Legalizado:
Fdo.: (ilegible)
Empleado de Justicia
en funciones de
Escribano fedatario
de la Secretaría
del Juzgado

Hiermit bescheinige ich die Richtigkeit und Vollständigkeit vorstehender Übersetzung
Certifico aquí que la presente traducción del escrito que me ha sido presentado
des mir vorgelegten Schriftstücks, und als für den Bezirk des Oberlandesgerichts Köln
es fiel o íntegra, y en mi calidad de traductor jurado para el idioma español en el
ermächtigtger Übersetzer für die spanische Sprache unterzeichne ich
Distrito de la Audiencia Territorial de Colonia firma

In Köln am
en Colonia a

30. Mai 1989



Extracto de acta

de la Junta de socios de la Asociación La Ayuda Social y al Desarrollo de la Obra Kolping Internacional del 29 de Enero de 1971 en Colonia, Kolpingplatz 9 - 11.

Al comienzo de la Junta de socios, el Jefe de la Junta de socios hizo constar que se había convocado a los socios reglamentariamente, conforme al plazo prescrito y formalmente, indicando a la vez el orden del día.

El Jefe de la Junta de socios hizo constar que han asistido todos los miembros de la Asociación, a excepción del Señor Rising quien, sin embargo, ha aprobado por escrito las modificaciones de los estatutos.

Luego se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. El domicilio social de la Asociación se trasladará de Colonia a Bonn.
2. Los artículos 1, 2 y 3 de los estatutos se modificarán como sigue:

- a) El Art. 1 se redactará de nuevo anulando las anteriores disposiciones:

" Art. 1

Razón social y domicilio social

(1) La Asociación lleva la razón social "La Ayuda Social y al Desarrollo de la Obra Kolping".

(2) La Asociación tiene su domicilio social en Bonn."

b) El Art. 2 se redactará de nuevo anulando las anteriores disposiciones:

"Art. 2
Objetivos

La Asociación persigue exclusiva y directamente los objetivos de beneficio común en el sentido del Decreto sobre utilidad pública promulgado el 24 de diciembre de 1953 especialmente a base de promocionar la educación y la formación popular, así como el fomento de la idea de la comprensión entre los pueblos, incluida la ayuda al desarrollo."

c) El Art. 3, Apto. 3 de los estatutos se redactará de nuevo, anulando las anteriores disposiciones, como sigue:

"Art. 3

Al rescindirse o anularse la Asociación o al suprimirse la finalidad de la misma, el patrimonio de la Asociación se distribuirá - de acuerdo con la delegación de hacienda - a las organizaciones-miembros, reconocidas como especialmente favorecidas por ventajas fiscales, con la finalidad de utilización para promocionar la educación y la formación popular, así como el fomento de la idea de la comprensión entre los pueblos, incluida la ayuda al desarrollo."

Las modificaciones estatutarias que anteceden deben ser comunicadas de inmediato al Registro de asociaciones.

No se tomaron acuerdos ulteriores, opuestos a estas modificaciones estatutarias.

Colonia, a 29 de Enero de 1971.

Fd.: (ilegible)

El Jefe de la Junta de Socios

Se legaliza la concordancia de la copia
presente con el original.

Bonn, a 19 de Abril de 1971

Fdo.: (ilegible) Empleado de justicia
en funciones de Escribano fedatario de la
Secretaría del Juzgado local.

(Sello redondo en tinta oficial
del Juzgado local de Bonn)

Mitteil bescheinige ich die Richtigkeit und Vollständigkeit vorstehender Übersetzung
Certifico aqui que la presente traducción del escrito que me ha sido presentado
des mir vorgelegten Schriftstücks, und als für den Bezirk des Oberlandesgerichts Köln
es fidel e íntegro, y en mi calidad de traductor jurado para el idioma español en el
ermächtigt Übersetzer für die spanische Sprache unterzeichne ich
Distrito de la Audiencia Territorial de Colonia firmo

in Köln am
aa Colonia s

30. Mai 1989



Extracto de acta de la Junta de socios
de la Asociación La Ayuda Social y al Desarrollo de la
Obra Kolping del 9 de Diciembre de 1971 en 5 Colonia 1,
St. Apenstraße 32.

Al comienzo de la Junta de socios, el jefe de la Junta de socios hizo constar que se había convocado a los socios reglamentariamente, conforme al plazo prescrito y formalmente, indicando a la vez el orden del día.

El jefe de la Junta de socios constató después la capacidad decisoria de la Junta.

Luego se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

El Art. 2 de los estatutos se redactará de nuevo, anulando las anteriores disposiciones, como sigue:

"Art. 2

Objetivos

(1) La Asociación persigue exclusiva y directamente los objetivos de beneficio común en el sentido del Decreto sobre utilidad pública promulgado el 24 de diciembre de 1953 especialmente a base de promocionar la educación y la formación popular, así como el fomento de la idea de la comprensión entre los pueblos, incluida la ayuda al desarrollo.

(2) Los objetivos anteriormente mencionados han de alcanzarse por medio de publicaciones, la realización de medidas educativas, entre otras, en los países latinoamericanos, el intercambio de líderes de la juventud y educadores de adultos. Campamentos juveniles etc."

El Art. 3, Apto. 2 de los estatutos se redactará de nuevo, anulando las anteriores disposiciones, como sigue:

"Art. 3

Utilización de los fondos de la Asociación

(1)

(2) No está permitido favorecer a nadie mediante gastos de administración ajenos a los objetivos de la Asociación ni por medio de retribuciones desproporcionalmente altas.

(3)"

Las modificaciones estatutarias que anteceden deben ser comunicadas de inmediato al Registro de asociaciones.

No se tomaron acuerdos ulteriores, opuestos a estas modificaciones estatutarias.

Colonia, a 9 de Diciembre de 1971.

Fdo.:

El Jefe de la Junta de Socios

Se legaliza la concordancia de la copia presente con el original.

Bonn, a 7 de Febrero de 1972

Fdo.: (ilegible) Empleado de justicia en funciones de Escribano fedatario de la Secretaría del Juzgado local.

(Sello redondo en tinta oficial del Juzgado local de Bonn)

Hiermit bescheinige ich die Richtigkeit und Vollständigkeit vorstehender Übersetzung
Certifico aquí que la presente traducción del escrito que me ha sido presentado
des mir vorgelagten Schriftstücks, und als für den Bezirk des Oberlandesgerichts Köln
es fiel e integra, y en mi calidad de traductor jurado para el idioma español en el
ermächtigtger Übersetzer für die spanische Sprache unterzeichne ich
Distrito de la Audiencia Territorial de Colonia firmo

In Köln am 30. Mai 1989
en Colonia a



Extracto de acta

de la sesión de la Asociación La Ayuda Social y al
Desarrollo de la Obra Kolping del 14 de Febrero de 1986
en Colonia

Participantes:

Hubert Tintelott, secretario general
Dr. Michael Hanke, secretario central
August Außerer, presidente central
Edgar Hasler, presidente central
Ludwig Zack, presidente central
Hubert Götz, presidente de la Diócesis
Alfred Weiß, presidente de la Diócesis
Heinrich Beck, prefecto
Günter Pilz, secretario de la Diócesis

Invitados:

Hans Drolshagen
Sabine Schleiden-Hecking
Georg Schlachtenberger

Excusaron su asistencia:

Prelado Heinrich Festing, presidente general
Heinz-Willi Stiepeldey, gerente
Dr. Paul Hoffacker, presidente central
Konrad Belke, presidente de la Diócesis
Lothar Pohl, secretario de la Diócesis
Wilhelm Schraml, obispo sufragáneo

Referente al punto segundo del orden del día - deliberación
y adopción de acuerdos sobre la modificación estatutaria.

Al comienzo de este punto segundo del orden del día, el presidente de la Diócesis, Sr. Weiß, hizo constar que se había convocado la sesión por razón de los estatutos conforme al plazo prescrito, y que la Asociación tenía capacidad decisoria según el Art. 7 de los estatutos vigentes.

El prefecto, Sr. Beck, propone la siguiente modificación del Art. 2:

(1) La Asociación persigue - especialmente a base de promover la educación y la formación popular, así como el fomento de la idea de comprensión entre los pueblos, incluidas la ayuda al desarrollo y actividades pías - de

modo exclusivo e inmediato objetivos de beneficio común en el sentido de los Art. 51-68 AO (ley general tributaria) 1977.

(2) El objetivo anterior de la Asociación ha de conseguirse, entre otras cosas, por medio de publicaciones, la realización de medidas educativas, entre otros en países de América Latina, de Africa, de Asia, el intercambio de líderes de la juventud y educadores de adultos, campamentos juveniles.

Esta propuesta del Sr. Prefecto fue aprobada por unanimidad.

En relación al Art. 3, Apto. 1, Párrafo 1, propone el Sr. Beck el siguiente texto:

(1) La Asociación trabaja de manera independiente; no persigue en primera línea objetivos de utilidad propia. Los fondos de la Asociación sólo se pueden destinar a las finalidades previstas en los estatutos. Los miembros no reciben ninguna asignación de fondos de la Asociación.

...

También esta propuesta fue aprobada por unanimidad.

En relación al Art. 4 se presentó una propuesta por escrito para nueva formulación con el siguiente texto:

Art. 4
Calidad de socio

(1) Pueden ser miembros personas naturales, así como asociaciones centrales en tanto que pluralidad de personas, que estén dispuestas a promocionar las tareas de la Asociación.

(2) Miembros de las Asociación son, por funciones de su cargo - en tanto que hayan declarado expresamente su calidad de socios - el presidente general, el secretario general y el gerente respectivos de la Obra Kolping Internacional y los miembros europeos de la Presidencia general.

(3) Las personas naturales como representantes de asociaciones centrales europeas precisan el mandato de las asociaciones centrales que los envíen.

(4) La Junta de socios decide sobre la admisión de miembros.

(5) La calidad de socio expira por fallecimiento, término del mandato o por pérdida del cargo que fundamenta la calidad de socio, así como por darse de baja o por expulsión de la Asociación.

(6) El darse de baja de la Asociación sólo se puede hacer

a finales de cada ejercicio económico. La baja a causar se tiene que comunicar por escrito a la Presidencia a lo más tardar tres meses antes de que termine el ejercicio económico.

(7) La Junta de socios puede acordar la expulsión de un miembro de la Asociación cuando él proceda gravemente contra los intereses de la Asociación. El acuerdo se ha de argumentar y se ha de comunicar por carta certificada. Será inapelable si el afectado no formula objeción contra el mismo dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de recepción del escrito. La objeción da al afectado la oportunidad de justificarse en la próxima Junta de socios que se celebre. Si él no comparece a la citación su objeción se considera como no formulada. Se deliberará oralmente sobre la expulsión. La decisión que se tome a continuación es no impugnabile. La Presidencia ha de argumentar y comunicar la decisión de la Junta de socios al afectado. La expulsión es válida a partir del momento en que se convierta en no impugnabile.

La Junta de socios aprobó por unanimidad esta nueva versión del texto en el Art. 4.

En relación al Art. 7, Apto. 4 se presentó también por escrito una solicitud de modificación con la formulación:

"Los relatores de la Asociación La Ayuda Social y al Desarrollo de la Obra Kolping y el gerente tienen, según el Art. 8, Apto. 5, voto consultivo en la Junta de socio."

También esta modificación fue aprobada por unanimidad.

En relación al Art. 8, Aptdos. 1 y 2 se presentó también por escrito una solicitud de modificación con el siguiente texto:

"Art. 8
Presidencia

(1) La Presidencia está integrada por el presidente y otros seis miembros. Miembros natos de la Presidencia son el presidente general (Generalpräses), el secretario general y el gerente respectivos de la Obra Kolping Internacional. Los otros cuatro miembros de la Presidencia serán elegidos por la Junta de socios por un período de 3 años. Estos miembros ulteriores deben ser representantes de las asociaciones centrales europeas.

(2) La Presidencia, en el sentido del Art. 26 del Código Civil Federal, la constituyen los miembros natos de la Presidencia según el Art. 8, Apto. 1. Para la representación judicial y extrajudicial de la Asociación

basta con la actuación conjunta de dos miembros de la Presidencia."

También esta solicitud fue aprobada por unanimidad por la Junta de socios.

Al final, el jefe de la Junta, Sr. Alfred Weiß, presentó de nuevo para su aprobación la totalidad de los estatutos, y éstos fueron aprobados por unanimidad con las modificaciones realizadas.

Colonia, a 18 de Febrero de 1986
GS/Tr

Fdo.:
Prelado Heinrich Festing
Presidente

Fdo.:
Hubert Tintelott
Vicepresidente

(Sello redondo en tinta
oficial del Juzgado local
de Bonn)

Se legaliza la concordancia
de la copia presente con el
original.

Bonn, a 25 de Juli de 1986

Fdo.: (ilegible) Empleado de justicia
en funciones de Escribano fedatario de
la Secretaría del Juzgado local.

Hiermit bescheinige ich die Richtigkeit und Vollständigkeit vorstehender Übersetzung
Certifico aquí que la presente traducción del escrito que me ha sido presentado
des mir vorgelegten Schriftstücks, und als für den Bezirk des Oberlandesgerichts Köln
es fiel e integra, y en mi calidad de traductor jurado para el idioma español en el
ermächtigtger Übersetzer für die sponische Sprache unterzeichne ich
Distrito de la Audiencia Territorial de Colonia firma

In Köln am
en Colonia a

30. Mai 1989





Hiermit wird beschworen, daß die ~~unter~~ stehende
Unterschrift von ~~dem~~ ~~beim Landgericht Köln zuge-~~
~~lassenen~~ für den Oberlandesgerichtsbezirk Köln er-
mächtigten Übersetzer in, ~~die~~ mit der Anfertigung
von Übersetzungen in die *spanische* Sprache
betraut ist, herrührt.

Köln, den 5. Juni 1989

Der Präsident des Amtsgerichts

In Vertretung

Helling

(Dr. Helling)



CONSULADO DE CHILE EN
BONN, R.F. DE ALEMANIA

El Cónsul de Chile que suscribe certifica la autenti-
cidad de la firma de don *Dr. Helling*,
de la Presidencia del
Juzgado Local de Co-
lona

BONN, 30 de *Junio* de 19*89*

Actuación Nº *887* Arancel Art. Nº *4/10*

Derechos, US\$: *12,00* Diferencia 10% *1,20*

Total percibido en US\$: *13,20*

Pagado en moneda de US\$: *29,00*

BONN, 30 de *Junio* de 19*89*



Correa
ANTONIO CORREA
CONSUL DE CHILE

Extracto de las inscripciones en el Registro de asociaciones
mercantiles

Juzgado local de Bonn

VR 3564

2) La Ayuda Social y al Desarrollo de la Obra Kolping,
Bonn

4) Los Estatutos fueron estatuidos el 26 de Agosto de 1969
y modificados por acuerdo de la Junta de socios del 29
de Enero de 1971 en el Art. 1 (Razón social y domicilio
social); Art. 2 (Objetivos); Art. 3 (Utilización de los
fondos de la Asociación); modificando la razón social en
"La Ayuda Social y al Desarrollo de la Obra Kolping" y
transladando el domicilio social de Colonia a Bonn.

Facultado a representar en el sentido del Art. 26 del Código
Civil Federal es el presidente en común con un
vicepresidente.

La toma de acuerdos compete a la Presidencia (Plena), la
cual tiene capacidad para tomar decisiones si está presente
más de la mitad de los miembros. En caso de empate de votos
decide el voto del Jefe de la sesión.

(Día de la inscripción y firma: 16 de Abril de 1971)

En virtud de acuerdo tomado por la Junta de socios del
9 de Diciembre de 1971 se han modificado los Estatutos
en conformidad con la indicación más detallada del acta
presentada, hojas 29, 30 de las Actas de registro, habiendo
sido redactados de nuevo en el Art. 2 (Objetivos) y Art.
3 (Utilización de los fondos de la Asociación), Apto.
2.

(Día de la inscripción y firma: 7 de Febrero de 1972)

En virtud de acuerdo de la Junta de Socios del 30 de Junio
de 1972, en lugar del miembro de la Presidencia cesante,
Msgr. Heinrich Fischer, se ha nombrado para miembro de
la Presidencia a: Heinrich Festing, presidente general
de la Obra Kolping Internacional, Colonia, - presidente
(Día de la inscripción y firma: 24 de Julio de 1972)

En virtud de acuerdo de la Presidencia del 17 de Noviembre
de 1974, en lugar de los miembros de la Presidencia
cesantes, Gerd Ritzerfeld y Hermann Schepers, se ha nombrado
como miembros de la Presidencia: Hubert Tintelott,
secretario general de la Obra Kolping Internacional, Colonia
- vicepresidente -; Alfred Weiß, presidente de la Diócesis
de la Asociación diocesana Viena, Viena - vicepresidente

(Día de la inscripción y firma: 7 de Enero de 1975)

En virtud de acuerdo de la Presidencia del 27 de Mayo de 1986, en lugar del miembro de la Presidencia cesante, Alfred Weiß, se ha nombrado como miembro de la Presidencia a: Heinz-Willi Stiepeldey, Colonia, miembro de la Presidencia.

En virtud del acuerdo de la Junta de socios del 14 de Febrero de 1986 se han modificado los Estatutos en: Art. 2 (Explicación de los objetivos), Art. 3 (Utilización de los fondos), Art. 4 (Calidad de socio), Art. 7, Apto. 4 (Junta de socios), Art. 8 (Presidencia). La Presidencia en el sentido del Art. 26 del Código Civil Federal está integrada por los miembros natos de la Presidencia (Presidente general, secretario general, gerente de la Obra Kolping Internacional). Cada dos miembros de la Presidencia representan en común.

(Día de la inscripción y firma: 25 de Julio de 1986)

Se legaliza la concordancia de la fotocopia presente con las inscripciones en el Registro de Asociaciones Mercantiles Bonn, a 12 de Mayo de 1989 Juzgado local, Dpto. ... Fdo.: (ilegible) como Secretario del Registro

Hiermit bescheinige ich die Richtigkeit und Vollständigkeit vorstehender Übersetzung
Certifico aquí que la presente traducción del escrito que me ha sido presentado
des mir vorgelegten Schriftstücks, und als für den Bezirk des Oberlandesgerichts Köln
es ist e integro, y en mi calidad de traductor jurado para el idioma español en el
ermäßigter Übersetzer für die spanische Sprache unterzeichne ich
Distrito de la Audiencia Territorial de Colonia firmo

in Köln am 30. Mai 1989
in Colonia a



Hiermit wird bescheinigt, daß die vor stehende
Unterschrift von ~~der~~ beim Landgericht Köln zuge-
~~lassene~~ für den Oberlandesgerichtsbezirk Köln er-
mächtigten Übersetzer in, die mit der Anfertigung
von Übersetzungen in die spanische Sprache
betraut ist, herrührt.

Köln, den 5. Juni 1989

Der Präsident des Amtsgerichts
In Vertretung

(Dr. Helling)



CONSULADO DE CHILE EN
BONN, R. F. DE ALEMANIA



El Cónsul de Chile que suscribe certifica la autenticidad de la firma de don *Dr. Hellwig,*
de la Presidencia del
Juzgado Local de Co-
lona

BONN, *30* de *Junio* de 19*89*

Actuación N° *888* Artículo Art. N° *4/10*
Derechos *12,00* Arancel *1,20*
Total *13,20*
Pagado en moneda del país *29,00*
BONN, *30* de *Junio* de 19*89*

Antonio Correa
ANTONIO CORREA
CONSUL DE CHILE



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document]



DER BUNDESMINISTER FÜR WIRTSCHAFTLICHE ZUSAMMENARBEIT

324 - T 7380 - /89

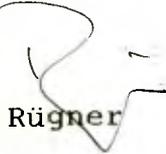
Bonn, den 20.04.1989

Betr.: Zusammenarbeit des Bundesministeriums für wirtschaftliche Zusammenarbeit mit dem Sozial- und Entwicklungshilfe des Kolpingwerks e.V., Köln

Der Sozial- und Entwicklungshilfe des Kolpingwerks e.V. ist eine anerkannte, qualifiziert arbeitende deutsche Nicht-Regierungsorganisation. Er führt gemeinsam mit Kolpingwerken in Entwicklungsländern Projekte, bei denen der Aufbau von Selbsthilfebewegungen gefördert wird, durch. Einer der Schwerpunkte ist die berufliche Bildung und die Handwerksförderung. Die Projekte sind erfolgreich, weil mit ihnen in besonders geeigneter Weise Hilfe zur Selbsthilfe geleistet wird.

Das Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit hat vor mehr als 10 Jahren begonnen, Projekte des Sozial- und Entwicklungshilfe des Kolpingwerks e.V. mit Zuschüssen zu fördern. Die Zusammenarbeit war von Anfang an gut. Sie wurde deshalb seitdem kontinuierlich ausgeweitet. 1988 hat das Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit Projekte des Sozial- und Entwicklungshilfe des Kolpingwerks e.V. mit über 6 Millionen DM gefördert. Darunter sind auch zwei Projekte, die der Sozial und Entwicklungshilfe des Kolpingwerks e.V. gemeinsam mit dem chilenischen Kolpingwerk durchführt.

Im Auftrag


Rügner

EL MINISTERIO PARA LA COOPERACION ECONOMICA

324 - T 7380 - /89

Bonn, 20/04/89

Ref: Existe una cooperación entre el Ministerio y la Obra Kolping Internacional, en Colonia.

La Obra Kolping Internacional es una conocida y calificada organización alemana no gubernamental. Realiza junto con otras Obras Kolping en países del Tercer Mundo, proyectos para la ayuda de movimientos de autoayuda. Uno de los puntos claves es la capacitación o formación profesional y la ayuda para los artesanos. Los proyectos tienen eficacia porque con ellos se realiza de manera adecuada una ayuda para la autoayuda.

El Ministerio para la Cooperación Económica comenzó hace más de 10 años a promover con subvenciones (o ayuda financiera) los proyectos de desarrollo de la Obra Kolping Internacional. Desde el inicio la Cooperación era buena. Desde este tiempo se prolongó y aumentó en forma continua. En el año 1988 promovió el Ministerio para la Cooperación los proyectos de desarrollo de la Obra Kolping Internacional con mas de 6.000.000 de Marcos. Entre estos proyectos se encuentran también dos proyectos que la Obra Kolping Internacional realiza en colaboración con la Obra Kolping Chile.

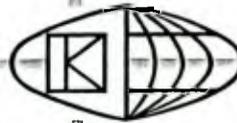
Por encargo

Rügner

(Hay una firma ilegible)

(El papel de la versión alemana es original).

INTERNACIONALES
KOLPINGWERK
INTERNATIONAL
KOLPING SOCIETY
OBRA KOLPING
INTERNACIONAL
INTERNATIONAAL
KOLPINGWERK



Señor
Juan Carlos Sáez Pacheco
Secretario General
Obra Kolping Chile
VILLARRICA

Colonia, 20 de Julio de 1990

5000 Köln 1,
Kolpingplatz 5-11
Postfach 10 04 28
Tel. (02 21) 20 70 10, Durchwahl 2 07 01 - 49
Telex 888 2512 sekh d

Estimado Señor:

En relación con su petición sobre documentos oficiales de la Sede Vaticana, reconociendo jurídicamente la existencia y el trabajo de la Obra Kolping Internacional, en la persona de algunos Pontífices. Y después de haber investigado sobre el particular y consultado a nuestros asesores jurídicos, le manifiesto que en conformidad al Derecho Canónico, tiene valor como suficiente reconocimiento a la Asociación Católica-Social Obra Kolping Internacional, por ejemplo, las siguientes Alocuciones de su Santidad el Papa Juan Pablo II.

Con ocasión de su visita pastoral a Alemania Federal, el 15 de Noviembre de 1980, el Papa Juan Pablo II pronunció la siguiente Alocución junto al sepulcro del Padre Adolfo Kolping:

"Vine a agradecer a Adolfo Kolping y a la Obra Kolping Internacional que está realizando su programa actualizado, como aporte a la solución del problema social.

Con gran alegría me enteré de que la Obra Kolping está trabajando en más de veinte países y durante los últimos años sigue expandiéndose eficazmente hacia los países jóvenes.

Sobre todo me alegro que, por todas partes, se asocie a su Obra mucha gente joven que quiere formarse en una actitud que da testimonio del Evangelio... Modelos como Adolfo Kolping necesitamos para la Iglesia de hoy".

Durante el Congreso de la Obra Kolping Internacional, celebrado en Innsbruck, el 23 de Mayo de 1982, el Papa dirigió a los congresales las siguientes palabras, después de aludir a las finalidades de la Obra Kolping para nuestro tiempo:

"Queridos amigos de la Familia Kolping Mundial, si me refiero a estas finalidades, lo hago, sobre todo, para confirmarles en su caminar. Sé, cuanto estiman el Matrimonio y la Familia cristiana; sé de su compromiso para con la formación profesional de los jóvenes; sé de su preocupación por los que no tienen trabajo.

..//



No ignoro la eficaz ayuda prestada por la Obra Kolping a gente necesitada. Estoy al tanto acerca del compromiso valioso, de la Obra Kolping Internacional, en el ámbito de la ayuda al desarrollo para hombres y pueblos del Tercer Mundo.

Me encanta saber, que justamente en estos países se está extendiendo la Obra Kolping para bien de muchos.

A los que están comprometidos para entregar formación y capacitación, a veces bajo condiciones difíciles, viviendo el espíritu de su fundador y trabajando con paciencia y perseverancia, los animo y les deseo que sigan entregados a los trabajadores y a sus familias.

Es mi oración sincera por ustedes, que crezcan en la medida de la fe y del testimonio de su fundador. Entonces serán testigos, como los quiere Cristo. Por medio de su ser y actuar ganarán cada vez más hombres que sigan los ideales notables y actuales de Adolfo Kolping..."

De esta forma, comunico a usted, dos Alocuciones del Papa Juan Pablo II, reconociendo la existencia y el trabajo de la Obra Kolping Internacional y Nacionales, las que valen como suficiente reconocimiento jurídico canónico. Confiando que ayudarán en alguna medida, para la percepción de los fines y el trabajo de la Obra Kolping Internacional y de la Obra Kolping Chile.

HANS DROLSHAGEN

Coordinador para la Cooperación en
Latinoamérica de la Obra Kolping Internacional

Certifico que la presente copia
fotostática esta conforme con el
Documento Original que he teni-
do a la vista.

Villarrica, **21 SEP 1990**
de 19



MINISTERIO DE JUSTICIA
CHILE

SMM.

CERTIFICADO DE VIGENCIA N° 1949.

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada
" OBRA KOLPING CHILE",

con domicilio en la provincia de CAUTIN,
se le concedió personalidad jurídica por Decreto N° 1008,
de fecha 20 de octubre de 1983, y
que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.

SANTIAGO, 25 de junio de 1990.



SONIA MUNIZAGA MUNITA
Jefe de Sección
Registro de Personas Jurídicas

Certifico que la presente copia
fotostática esta conforme con el
Documento Original que he teni-
do a la vista.

- 4 JUL 1990
Villarrica, de de 19



OT. 142/55/88 - CET. Genchi - Fono 556777

SANTIAGO, 28 MAR. 1989

N° 5551

Señor
Juan Carlos Sáez Pacheco
Corporación "Obra Kolping Chile"
Isabel Riquelme 399
Villarrica

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a Ud. a fin de poner en su conocimiento que, en relación a la petición de reconocimiento de esa Corporación en la calidad de "Agencia Voluntaria de Ayuda y Rehabilitación", es necesario completar los documentos presentados con los antecedentes que se indican:

- a) Reconocimientos del Gobierno norteamericano y de la Sede Vaticana, respectivamente.
- b) Tres fotocopias de documentos redactados en idioma alemán deben ser debidamente legalizados y acompañarse consu correspondiente traducción oficial al español.
- c) Documentación emanada de los Estados Unidos de América y de la República Federal de Alemania en que conste que la Corporación "Obra Kolping Chile" es reconocida como Agencia Voluntaria de Ayuda y Rehabilitación por los Gobiernos tanto de uno como de otro país, de acuerdo a lo prescrito en los Decretos números 400 y 412, ambos de este Ministerio, de fechas 25 de septiembre de 1956 y 5 de agosto de 1964, respectivamente.
- d) Programa de sus actividades como Agencia Voluntaria de Ayuda y Rehabilitación, atendiendo a lo estipulado en el Decreto N°412 antes referido.

Una vez recibidos los antecedentes ya mencionados, esta Secretaría de Estado podrá dar curso a la petición formulada.

Saluda atentamente a Ud.,



RAFAEL CRUZ FABRES
Director de Asuntos Jurídicos

JEGI/gfv

DISTRIBUCION:

1. Sr. Juan Carlos Sáez.
2. RR.EE. (ARCHIGRAL)
3. RR.EE. (DIJUR), Arch.

Certifico que la presente copia fotostática esta conforme con el Documento Original que he tenido a la vista. 21 SEP 1990
Villarrica, de 1989

